

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ META (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA: JOSE EDGAR HERNANDEZ VEGA Y CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ ROA C.C. N°
19184520 Y 7122794

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.51.652.520 expedida en Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 63.665 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada Especial para efectos Judiciales conforme a poder otorgado por la Vicepresidencia de Crédito y Cartera del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Representada Legalmente, de manera atenta, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra de **JOSE EDGAR HERNANDEZ VEGA Y CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ ROA**, mayor de edad domiciliado en el Municipio de **PUERTO LOPEZ META** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19184520 y 7122794.

I. PARTES

A. Demandante

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas, sometida al régimen de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con NIT No 800037800-8 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.

B. Demandados

JOSE EDGAR HERNANDEZ VEGA Y CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ ROA, mayor de edad domiciliados en el Municipio de **PUERTO LOPEZ META** identificados con la cédula de ciudadanía No. 19184520 y 7122794

II. HECHOS

PRIMERO: JOSE EDGAR HERNANDEZ VEGA suscribió y acepto el pagaré No 045016100012176, por valor de doscientos treinta y ocho millones ciento setenta y nueve mil cuatrocientos ocho pesos M/CTE (\$238.179.408), por saldo a capital.

SEGUNDO. - El pagare No 045016100012176 tiene fecha de vencimiento el día 29 de octubre de 2019.

TERCERO: El anterior título valor respalda la obligación No. 725045010190357 la cual fue fijada para ser cancelada, con una tasa de interés DTF +8,0 efectiva anual.

CUARTO: JOSE EDGAR HERNANDEZ VEGA suscribió y acepto el pagaré No 045016100012177, por valor de diecinueve millones trescientos noventa y un mil trescientos catorce pesos M/CTE (\$19.391.314), por saldo a capital.

QUINTO: El pagare No 045016100012177 tiene fecha de vencimiento el día 30 de octubre de 2020.

SEXTO: El anterior título valor respalda la obligación No. 725045010190377 la cual fue fijada para ser cancelada, con una tasa de interés DTF 6,5% efectiva anual.

SEPTIMO: CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ ROA suscribió y acepto el pagaré No 045036100010544, por valor de cinco millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos M/CTE (\$5.246.998), por saldo a capital.

OCTAVO: El pagare No 045016100012189 tiene fecha de vencimiento el día 28 de octubre de 2020.

NOVENO: El anterior título valor respalda la obligación No. 725045030141777 la cual fue fijada para ser cancelada, con una tasa de interés DTF + 8,0 % Efectiva anual.

DECIMO: CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ ROA suscribió y acepto el pagaré No 045016100012189, por valor de ciento cincuenta y ocho millones ciento cuarenta y cuatro mil cyatrocientos ochenta pesos M/CTE (\$158.144.480), por saldo a capital.

DECIMO PRIMERO: El pagare No 045016100012189 tiene fecha de vencimiento el día 28 de abril de 2019.

DECIMO SEGUNDO: El anterior título valor respalda la obligación No. 725045010190317 la cual fue fijada para ser cancelada, con una tasa de interés DTF + 6,5 % Efectiva anual.

DECIMO TERCERO: CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ ROA suscribió y acepto el pagaré No 045016100012191, por valor de siete millones trescientos cincunata y ocho mil cuatrocientos diez pesos M/CTE (\$7.358.410), por saldo a capital.

DECIMO CUARTO: El pagare No 045016100012191 tiene fecha de vencimiento el día 25 de octubre de 2020.

DECIMO QUINTO: El anterior título valor respalda la obligación No. 725045010190267 la cual fue fijada para ser cancelada, con una tasa de interés DTF + 25,98 % Efectiva anual.

DECIMO SEXTO: CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ ROA suscribió y acepto el pagaré No 045016100012190, por valor de treinta y cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos noventa pesos M/CTE (\$34.234.790), por saldo a capital.

DECIMO SEPTIMO: El pagare No 04501610001219 tiene fecha de vencimiento el día 25 de octubre de 2020.

DECIMO OCTAVO: El anterior título valor respalda la obligación No. 725045010190247 la cual fue fijada para ser cancelada, con una tasa de interés DTF + 6,5 % Efectiva anual.

DECIMO NOVENO: El deudor se obligó a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGESIMO: Los plazos para cancelar la obligación se han vencido, por cuanto los deudores han incumplido con el pago de las cuotas de capital y de los intereses, por lo tanto, es procedente el cobro de la deuda desde que se hizo exigible hasta que se efectúe el pago, por cuanto es una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los deudores.

VIGESIMO PRIMERO: EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, hace uso de la cláusula aceleratoria, pactadas en los pagares

VIGESIMO SEGUNDO: EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., me ha conferido poder especial mediante escrito privado, para actuar en su representación, el cual he aceptado, por lo que solicito se me reconozca personería jurídica para actuar.

VIGESIMO TERCERO: El deudor autoriza en el encabezado de la carta de instrucciones de los pagarés, aportadas con el escrito de la demanda, de forma expresa, permanente e irrevocable a Banco Agrario de Colombia, para que sin previo aviso llene los espacios en blanco del pagare conforme a las instrucciones de la misma.

VIGESIMO CUARTO: JOSE EDGAR HERNANDEZ VEGA Y CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ ROA, mediante escritura de hipoteca N° 3551, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio Meta, hipotecaron a favor del Banco el inmueble denominado CAMPO BONITO, VEREDA INSPECCION DE REMOLINOS ubicado en el Municipio de PUERTO LOPEZ META, identificado con matrícula inmobiliaria N° 234-0004209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta la cual presta merito ejecutivo.

Con base en los anteriores hechos, formulo las siguientes:

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento ejecutivo contra de JOSE EDGAR HERNANDEZ VEGA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No 045016100012176 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de doscientos treinta y ocho millones ciento setenta y nueve mil cuatrocientos ocho pesos M/CTE (\$238.179.408),

B) Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagare No 045016100012176 en la suma de cuarenta y siete millones ochocientos un mil ciento sesenta y un pesos m/cte (\$47.801.161) desde el 29 de abril de 2019 hasta el 29 de octubre de 2019.

C) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 045016100012176, desde el 30 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDA: Que se libre mandamiento ejecutivo contra de JOSE EDGAR HERNANDEZ VEGA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No 045016100012177 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de diecinueve millones trescientos noventa y un mil trescientos catorce pesos M/CTE (\$19.391.314),

B) Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagare No 045016100012177 en la suma de tres millones cincuenta y ocho mil novecientos treinta y cuatro pesos m/cte (\$3.058.934) desde el 30 de agosto de 2020 hasta el 30 de octubre de 2020.

C) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 045016100012177, desde el 31 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

TERCERA: Que se libre mandamiento ejecutivo contra de CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ ROA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No 045036100010544 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de cinco millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos M/CTE (\$5.246.998),

B) Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagare No 045036100010544 en la suma de novecientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y un pesos m/cte (\$946.271) desde el 28 de agosto de 2020 hasta el 28 de octubre de 2020.

C) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 045016100012189, desde el 29 octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTA: Que se libre mandamiento ejecutivo contra de CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ ROA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No 045016100012189 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de ciento cincuenta y ocho millones ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos M/CTE (\$158.144.480),

B) Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagare No 045016100012189 en la suma de veintiseis millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos m/cte (\$26.268.254) desde el 28 de octubre de 2018 hasta el 28 de abril de 2019.

C) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 045016100012189, desde el 29 abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTA: Que se libre mandamiento ejecutivo contra de CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ ROA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No 045016100012191 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de siete millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos diez pesos M/CTE (\$7.358.410),

B) Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagare No 045016100012191 en la suma de dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos m/cte (\$2.884.678) desde el 25 de agosto de 2020 hasta el 25 de octubre de 2020.

C) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 045016100012189, desde el 26 octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEXTA: Que se libre mandamiento ejecutivo contra de CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ ROA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No 045016100012190 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de treinta y cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos noventa pesos M/CTE (\$34.234.790),

B) Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagare No 045016100012190 en la suma de cinco millones cuatrocientos trece mil novecientos setenta y siete pesos m/cte (\$5.413.977) desde el 25 de agosto de 2020 hasta el 25 de octubre de 2020.

C) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 045016100012189, desde el 26 octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEPTIMA: Que se ordene el embargo, secuestro y en la oportunidad procesal el remate del inmueble denominado CAMPO BONITO, ubicado en el Municipio de PUERTO LOPEZ META, identificado con matrícula inmobiliaria N° 234-0004209.

OCTAVA: Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen soporte legal de la presente demanda los Arts. 1602, 1618 y s.s. del código civil. Arts. 521, 619 y s.s., 709, 711, 793, 884 y 886 del código de comercio, Arts. 15 ss., 82, 83, 84, 85, 88, 89 y demás normas concordantes y aplicables del Código General del Proceso.

V. PROCEDIMIENTO

Por tratarse de un proceso ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a la presente demanda debe dársele el trámite previsto en el Código General del Proceso en el Capítulo IV, sección segunda, artículo 422 y SS y demás normas concordantes y complementarias.

VI. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted señor Juez competente para conocer del presente asunto considerando la ubicación del inmueble hipotecado y la cuantía del proceso, cuyas pretensiones las estimo en la suma de quinientos cuarenta y ocho mil novecientos veintiocho mil seiscientos setenta y cinco pesos M/CTE (\$548.928.675).

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Para que sean tenidas como tales, presento las siguientes:

1. Poder
2. Pagaré No. 045016100012176 carta de instrucciones, tabla de amortización.
3. Pagaré No. 045016100012177 carta de instrucciones, tabla de amortización.
4. Pagaré No. 045036100010544 con endoso carta de instrucciones, tabla de amortización.
5. Pagaré No. 045036100012189 con endoso carta de instrucciones, tabla de amortización.
6. Pagaré No. 045036100012191 con endoso carta de instrucciones, tabla de amortización.
7. Pagaré No. 045036100012190 con endoso carta de instrucciones, tabla de amortización.
8. Certificado de Tradición y Libertad de los inmuebles hipotecados con fecha de expedición inferior a 30.
9. Escritura de constitución de hipoteca que presta merito ejecutivo, N° 5. 551.
10. Estado de endeudamiento consolidado.
11. Certificado del Banco Agrario de Colombia expedido por la Superintendencia Financiera.
12. Certificado de Finagro expedido por la Superintendencia Financiera.
13. Escritura Pública 306 de 15 de febrero de 2020, con nota de vigencia.
14. Escritura Pública 101 del 03 de febrero de 2020.
15. Certificado de Cámara y comercio del Banco Agrario de Colombia.

MEDIDAS CAUTELARES

Respetuosamente solicito al Señor Juez, Decretar las siguientes medidas cautelares

Que se ordene el embargo, secuestro y en la oportunidad procesal el remate del inmueble denominado CAMPO BONITO, VEREDA ONSPECCION DE REMOLINOS ubicado en el Municipio de PUERTO LOPEZ META, identificado con matrícula inmobiliaria N° 234-0004209.

En consecuencia, señor Juez, Sírvase Librar los oficios correspondientes comunicando la medida.

VIII. NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: recibo notificaciones en la Carrera 8 No. 12-21 OFICINA 503, de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 2431258 - 3173474035, e-mail: doraluriverosmeta@Gmail.com o en la secretaría de su Despacho.

EL DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 8 No. 15-43 Piso 10, teléfono 5945555 extensión 3557, e-mail: cobro.juridicoregbogota@bancoagrario.gov.co Subgerencia Jurídica de la Gerencia de Administración de Cartera y Cobro de Garantías, de la ciudad de Bogotá

LOS DEMANDADOS: JOSE EDGAR HERNANDEZ VEGA Y CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ ROA recibirá notificaciones en el inmueble denominado CAMPO BONITO, VEREDA INSPECCION DE REMOLINOS ubicado en el Municipio de PUERTO LOPEZ META. El demandante y la suscrito desconocemos el correo electrónico del demandado.

Del señor Juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dora Lucia Riveros Riveros', with a large, stylized flourish at the end.

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS
C.C. No. 51.652.520 expedida en BOGOTA.
T.P. No. 63.665 C. S. de la Judicatura